

INFIMA CUANTIA						
NRO. DE ORDEN DE COMPRA			Bienes		IC-GADPRB-0112026	
Fecha:			10/7/2026			
Área Requirente:			Comisión de Desarrollo y Producción			
Nro de Certificación Presupuestaria:			CER-2026-JUL-0011			
OBJETO DE CONTRATACION: El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza entregar los Bienes que corresponda al objeto de contratación denominado: ADQUISICIÓN DE PLANTAS CÍTRICAS PARA EL APOYO A PRODUCTORES LOCALES Y LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LA PARROQUIA DE BOMBOIZA a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, conforme el siguiente detalle:						
PROVEEDOR:		PEÑALOZA MELENDREZ EDINSON JOSE		PROFORMA NRO:		370
RUC:		0201461829001		FECHA DE EMISION:		08 de julio del 2026
TELEFONO:		0985525246		CONTACTO:		PEÑALOZA MELENDREZ EDINSON JOSE
DIRECCION:		San Luis de Pambil Prov. Bolivar		VIGENCIA:		30
CORREO:		edisonp01@hotmail.com		CODIGO NIC:		NIC-1460014750001-2026-00066
Item	CODIGO CPC	DETALLE	UNIDAD	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	215400913	NARANJA Tipo: Plantas injertadas certificadas Variedad: Washington (Navel) Especie: Citrus sinensis Edad: 6 a 8 meses Altura: 60 cm Su planta se destaca por tener una copa esférica, hojas verdes oscuras y producir frutos grandes, dulces, sin semillas y con el característico "ombligo" o navel en la base.	UNIDAD	725	2,75	1993,75
SUB TOTAL IVA 15%:					0,00	
SUB TOTAL IVA 0%:					3093,75	
IVA 15%:					0,00	
IVA 0%:					0,00	
TOTAL:					3093,75	

NOTAS:
-Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:	La administración de la orden de compra, estará a cargo de NANCY FABIOLA TSUKANKA SHARUP , VOCAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO , quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los Bienes adquiridos del objeto de contratación denominado: ADQUISICIÓN DE PLANTAS CÍTRICAS PARA EL APOYO A PRODUCTORES LOCALES Y LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LA PARROQUIA DE BOMBOIZA cumplan con las Especificaciones Técnicas establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, pagará la orden de compra para la ADQUISICIÓN DE PLANTAS CÍTRICAS PARA EL APOYO A PRODUCTORES LOCALES Y LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LA PARROQUIA DE BOMBOIZA una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los Bienes, conforme con el siguiente detalle: No se otorgara anticipo. La forma de pago será Contra entrega total. – Previo ingreso del bien a la bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, ubicado en Bomboiza Av.Padr Antonio Guerriero s/n Diagonal a la Tenencia Política de Bomboiza. Para ello siendo requisito indispensable la suscripción del acta de entrega recepción única, suscrito entre administrador del contrato, guardalmacén. Procedimiento y documentación mínima para solicitar el pago: 1. Acta Entrega Recepción que se indique se ha recibido a entera satisfacción de la entidad contratante. La recepción estará a cargo del Guardalmacén 2. Registro Único de Contribuyentes actualizado. 3. Copia de documentos personales del contratista (cédula y certificado de votación actualizado). 4. Copia certificada de la cuenta bancaria
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la contratante es de 5 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTIA:	En esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para este caso en particular:

LUGAR DE ENTREGA:	Los Bienes será entregado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, ubicado en Bomboiza Av.Padr Antonio Guerriero s/n Diagonal a la Tenencia Política de Bomboiza, de acuerdo al plazo establecido, caso contrario se aplicará la multa de 1 por 1000 del valor total del monto del contrato por cada día de incumplimiento. Es importante señalar que todos los costos asociados con la entrega de los Bienes incluidos los costos de transporte, embalaje, seguros y cualquier otro gasto adicional necesario para cumplir con las condiciones de entrega, serán responsabilidad exclusiva del contratista. El contratista deberá asegurarse de que los bienes lleguen en perfectas condiciones o que los servicios sean prestados de manera eficiente y dentro del plazo acordado, cumpliendo con todas las especificaciones o términos de referencia y requisitos establecidos en el contrato. La entidad contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier entrega que no cumpla con las condiciones estipuladas, aplicando las sanciones correspondientes según lo previsto en el contrato. Asimismo, el contratista deberá coordinar con la entidad contratante todos los aspectos logísticos necesarios para garantizar una entrega oportuna y satisfactoria de los bienes o servicios.
RECEPCION:	LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA Art. 93.- Clases de recepción. - En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptar las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA Artículo 370.- Recepción en ínfimas cuantías. - Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción sin perjuicio de las atribuciones del administrador de la orden de compra. Artículo 371.- Negativa a recibir. - Sólo cuando las obras, bienes, servicios o consultorías no cumplan con lo establecido en el contrato administrativo y los documentos que lo componen, el administrador del contrato rechazará por escrito y de manera razonada. Si el contratista no remediare su incumplimiento en los tiempos señalados en artículos anteriores, el administrador del contrato inmediatamente elaborará los informes a los que hace referencia el artículo 109 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de iniciar el trámite de terminación unilateral.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DOCUMENTOS HABILITANTES:	-Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. -La garantía técnica presentada por el contratista. -Las certificaciones de la Direccion Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. -Proforma.
ACEPTACIÓN:	El Proveedor: PEÑALOZA MELENDREZ EDINSON JOSE, con RUC: 0201461829001 certifica e informa que los Bienes cumplirán con las Especificaciones Técnicas descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
El Artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, prevé: Artículo 50.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. Artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en el año . Para este tipo de contrataciones se seguirá las reglas que se aplica en las obras, en lo que fuere aplicable . En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción . Para estos casos, la entidad contratante deberá identificar si las obras a contratarse se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada del mismo objeto contractual en el año . En ambos eventos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en el año.	

El Artículo 269, numeral 6 del Reglamento General a la LOSNCP, refiriéndose a las Contrataciones de Ínfima Cuantía, establece:

6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

Además, el Artículo 27 del mismo Reglamento, al listar las excepciones de inscripción en el RUP, indica:

Artículo 27.- Excepciones de inscripción en el RUP.- No será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP para participar en los siguientes procedimientos de contratación: [...] h) Ínfima Cuantía.

El Artículo 82, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que trata sobre las Cláusulas obligatorias en los contratos en general, preceptúa sobre las multas:

Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General. [...] Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad [...]. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento [...]. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas [...] en sede administrativa, [...] o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. [...]

Dado que el Artículo 269, numeral 8 del Reglamento General a la LOSNCP establece que para la ejecución de la orden de compra (instrumento que formaliza la Ínfima Cuantía), "se aplicará la normativa prevista para los contratos en general" , y considerando que los Artículos 111 y 207 del mismo Reglamento equiparan la orden de compra a un contrato para efectos legales , las disposiciones sobre multas por incumplimiento contractual son aplicables a las contrataciones realizadas mediante Ínfima Cuantía. El procedimiento detallado para su imposición se encuentra en los Artículos 375 y 376 del Reglamento General a la LOSNCP

FORMALIZACION DE LA ORDEN DE COMPRA	
Sr.Utitiaj Wampash Franklin Vidal	Peñaloza Melendrez Edinson Jose
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA	CONTRATISTA